

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059, Minillas Station Núm.
Santurce, Puerto Rico 00940

3274
Fecha: 10 de mayo de 1986 2:15 p.m.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

**REGLAMENTO DE PRECIOS
Núm. 36**

ENMIENDA 2

Por: *Luisa de la Cruz*
Secretaria Auxiliar de Estado

ASUNTO: Enmienda a los requisitos de rotulación aplicables
a la venta de carne

Esta Enmienda tiene el propósito de requerir de los vendedores de todo tipo de carne, fresca o congelada, producida localmente o importada, que notifiquen al público consumidor el lugar de procedencia de la misma. El proyecto original limitaba este requisito a la venta de carne fresca. La información obtenida en las vistas públicas celebradas para considerar el proyecto de Enmienda hace que el Departamento de Asuntos del Consumidor concluya que el lugar o país de procedencia de la carne, tanto de la fresca como de la congelada, es un dato importante que se debe informar al consumidor para que éste pueda hacer una decisión de compra inteligente.

Sección 1: Se añade un inciso D a la Sección 5 del Reglamento de Precios Núm. 36, Enmienda 1, efectivo el 1ro. de agosto de 1975, para que el mismo lea como sigue:

"Sección 5. Rotulación

A...

D. Cada paquete de todo tipo y corte de carne de res, cerdo o pollo, fresca o congelada, producida localmente o importada, que se exhiba para la venta deberá indicar en su superficie principal el lugar o país de procedencia de la misma.

Cuando exhiba la carne sin empacar, el vendedor deberá indicar el lugar o país de origen en un rótulo que le colocará encima, claramente legible por el consumidor al momento de efectuar la selección y de manera que no dé lugar a confusión respecto a cuál carne se refiere.

Sección 2: Discrepancias entre el Texto en Español e Inglés

En caso de que existan discrepancias entre el texto en Español y el texto en Inglés de esta enmienda, el texto en Español prevalecerá.

Sección 3: Vigencia

Esta Enmienda empezará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico en la forma y manera que dispone la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según ha sido posteriormente enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de diciembre de 1985.


~~Carlos J. López Feliciano~~
Secretario

Aprobado: 31 de diciembre de 1985

Radicado: 10 de enero de 1986

Efectivo: 10 de febrero de 1986